



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2016, de la Consejera, por la que se declara la conformidad a derecho y se acuerda la publicación de las modificaciones del Estatuto del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Cáceres, así como su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura. (2016060779)

Mediante escrito de 17 de diciembre de 2015 el Secretario General del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Cáceres solicita la inscripción en el Registro de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura de las modificaciones del Estatuto del Colegio, acordadas en Asamblea General de Colegiados y Compromisarios celebrada el 15 de diciembre de 2015.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Cáceres (en adelante ICOMECA) se encuentra inscrito en el Registro de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura. Fue creado mediante en Junta General de 16 de enero de 1901. Constitución del Colegio: registrado con el número 909 en la Relación de Sociedades inscritas con arreglo a la Ley de 30/06/1887 del Municipio de Cáceres. Real Orden del Ministerio de Gobernación de 7/03/1904, (Gaceta de Madrid n.º 69, de 9 de marzo), por la que se publica la Declaración de Corporación Oficial del Colegio de Médicos de Cáceres, según el artículo 85 de la Instrucción General de Sanidad, aprobada por Real Decreto de 12 de enero de 1904.

Segundo. El Colegio se inscribió en el Registro de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura a efectos de constancia y publicidad en el mismo, por Resolución del Consejero de Administración Pública y Hacienda de 23 de octubre de 2007, con el número de inscripción S1/15/2007, Sección Primera.

Tercero. Los Estatutos del ICOMECA, adaptados a lo dispuesto en la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura fueron publicados en el Diario Oficial de Extremadura de 18 de septiembre de 2004, por Resolución de 13 de septiembre de 2004, del titular de la entonces Consejería de Presidencia. Posteriormente han sido modificados en los años 2008 y 2012, siguiendo los trámites legalmente establecidos.

Cuarto. Junto al escrito de 17 de diciembre de 2015 mencionado en el encabezamiento, el ICOMECA remitió acta de la Asamblea General Ordinaria de Colegiados y Compromisarios celebrada el 15 de diciembre de 2015, firmada por el Secretario General con el visto bueno del Presidente, en la que se reflejan los asuntos del orden del día debatidos y aprobados. El segundo asunto es la propuesta de modificación de los artículos 20.2, 20.3, 53.1, 60.2 y 63.1 del Estatuto. Dicho escrito viene formalizado como certificación, expedida por el Secretario y el visto bueno del Presidente, rubricado por ambos en todas sus páginas y, según consta en el documento, todas las modificaciones propuestas fueron aprobadas por unanimidad.



Quinto. Examinado el expediente en el Servicio de Administración de Justicia y Registros, adscrito a la Secretaría de Hacienda y Administración Pública, competente en materia del Registro de Colegios Profesionales, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, se advirtió la conveniencia de proponer al Colegio la modificación de la redacción del párrafo 2 del artículo 60 del Estatuto, con el objeto de aclarar el sentido de lo expresado en la primera oración del citado párrafo. La modificación propuesta no modifica la voluntad de la Asamblea General, sino que la aclara, y consiste en sustituir la expresión "área donde se ubiquen las mesas electorales" por "Área de Salud donde se ubiquen las mesas electorales".

Mediante escrito de 27 de abril de 2016, el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Cáceres remitió a la Consejería de Hacienda y Administración Pública copia del acta del Pleno de la Junta Directiva de 19 de abril de 2016, en la que se trató y aprobó, por unanimidad, la modificación propuesta. Asimismo se acordó por unanimidad dar cuenta de la modificación en la próxima Asamblea General del Colegio y trasladar el acuerdo a esta Consejería a los efectos oportunos, que son la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El artículo 14 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos Profesionales de Extremadura, en lo que aquí interesa, establece:

1. Los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia los Estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad e inscripción en el Registro... dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.
2. La citada Consejería deberá pronunciarse expresamente sobre la citada legalidad de los Estatutos o sus modificaciones e inscripción en el Registro en el plazo de seis meses a partir de la comunicación y solicitud de inscripción. En ningún caso supondrá presunción de legalidad el mero transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior sin que haya recaído resolución expresa, por lo que, de darse tal supuesto, se entenderá desestimada la solicitud.

Segundo. Las modificaciones del Estatuto aprobadas deben ser remitidas —artículo 9 del Decreto 24/2007— al órgano competente de la Junta de Extremadura para su inscripción en el Registro y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura "dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su aprobación". La Junta de Extremadura deberá pronunciarse expresamente sobre la legalidad de los Estatutos o sus modificaciones, en el sentido expuesto en el párrafo anterior, y ordenará su inscripción en el Registro "en el plazo de seis meses a partir de la entrada de la solicitud en el registro (de documentos) del órgano competente para resolver". No supone presunción de legalidad el transcurso del plazo de seis meses sin que haya recaído resolución expresa, en cuyo caso se entenderá desestimada la solicitud.

El artículo 10.2 del Decreto 24/2007, de 20 de febrero, por el que se regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, "documentación que debe aportarse a la solicitud", establece que "para el acceso a la inscripción



registral de las sucesivas modificaciones de actos colegiales ya inscritos ... será necesaria la presentación de las certificaciones correspondientes, emitidas por el órgano competente del Colegio, Delegación o Consejo". Y el punto 3 que "los documentos que tengan que ser registrados se presentarán por duplicado, destinándose un ejemplar original al correspondiente archivo del expediente o protocolo. El segundo será devuelto al interesado con la nota de haber sido registrado".

Tercero. Los estatutos son la norma en la que los colegios profesionales ejercitan la facultad de autoorganización y la regulación de su funcionamiento que la ley les reconoce para alcanzar sus fines, en el marco de la Constitución, el Estatuto de Autonomía, la Ley 2/1974, la Ley 11/2002 y los reglamentos que las desarrollan. Por ello son competentes para acordar, aprobar y modificar con posterioridad sus estatutos -artículo 12 de la Ley 11/2002. El análisis de las modificaciones del Estatuto y su encaje con las normas indicadas es el juicio de legalidad que la Comunidad Autónoma debe realizar, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 "de la calificación de legalidad y comunicación" de la Ley 11/2002, transcrito en el fundamento de derecho primero.

Cuarto. En cuanto a la forma, el Estatuto del ICOMECA establece —artículo 87— que si la reforma pretendida es parcial y no afecta a órganos de gobierno, bastará propuesta de modificación aprobada por el Pleno de la Junta Directiva y su aprobación o ratificación, por mayoría absoluta, de la Asamblea de Compromisarios, dándose cuenta de la reforma a la Asamblea General en la primera convocatoria que se convoque.

En el presente caso, mediante el acta certificada de la Asamblea General de Colegiados y Compromisarios celebrada el día 15 de diciembre de 2015, mencionada en el antecedente de hecho cuarto, expedida por el Secretario de la Junta Directiva, ha sido acreditada la producción de los actos de modificación estatutaria, al haber sido aprobados por unanimidad los acuerdos del Pleno de la Junta Directiva del Colegio tomados en sesiones celebradas los días 20 de octubre y 15 de diciembre, ambos de 2015, en las que se aprueban las propuestas de modificación del Estatuto del Colegio. Constan en el expediente las actas certificadas de los Plenos de la Junta Directiva del Colegio, celebrados el 20 de octubre de 2015 —Acta 5/15— y de 15 de diciembre de 2015, Acta 6/15.

El Pleno de la Junta Directiva de 20 de octubre de 2015 adoptó el acuerdo de proponer la modificación de lo dispuesto en los artículos 53.1, 60.2 y 63.1 del Estatuto, y el Pleno de la Junta Directiva de 15 de diciembre de 2015 adoptó el acuerdo de proponer la modificación de lo dispuesto en los artículos 20.2 y 20.3 del Estatuto.

Quinto. Examen de legalidad de las modificaciones del Estatuto.

A) Modificación de lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto, puntos 2 y 3.

El artículo 20 inserto en el Título III del Estatuto, que regula el Régimen disciplinario de los colegiados, clasifica las faltas que éstos pueden cometer en leves, graves y muy graves en sus puntos 1, 2 y 3 respectivamente.

El punto 2 relaciona 10 tipos de faltas graves. La modificación aprobada consiste en incluir una falta más, la correspondiente al apartado K): "La reiteración de faltas leves durante el año siguiente a su corrección".



El punto 3 relaciona 6 tipos de faltas muy graves. La modificación aprobada consiste en incluir una falta más, la correspondiente al apartado G) "La reiteración de faltas graves durante el año siguiente a su corrección".

Estas modificaciones no vulneran ninguna norma de la legalidad vigente.

B) Modificación de lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto, punto 1.

El artículo 53 del Estatuto, inserto en el Título IV, que regula la denominación, composición, elección etc. de los órganos de gobierno del Colegio, establece las condiciones para ser elegible. El punto 1 requiere hallarse en el ejercicio de la profesión, y la modificación consiste en incluir una salvedad: "salvo el representante de la Sección de Médicos Jubilados". Tal salvedad es coherente con lo dispuesto en el artículo 44.5 del Estatuto que crea la sección de Médicos Jubilados, que integra a los médicos jubilados y a los que han cumplido setenta años, y un vocal de esta sección forma parte de la Junta Directiva. La modificación es coherente, también, con lo dispuesto en el artículo 15.5 del Estatuto que crea la clase o categoría de colegiados honoríficos, a la que pueden pertenecer aquellos que habiendo cumplido sesenta y cinco años no continúen en el ejercicio de la profesión por jubilación y suspendan toda actividad profesional.

Esta modificación no vulnera ninguna norma de la legalidad vigente.

C) Modificación de lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto, punto 2.

Esta norma regula la composición y ubicación de la mesa o mesas electorales. La modificación aprobada por la Asamblea General de Colegiados de 15 de diciembre de 2015 mejora la redacción de lo establecido por cuanto aclara, junto con la mejora de redacción acordada por el Pleno de la Junta Directiva de 19 de abril de 2016, cual es el ámbito territorial de la mesa o mesas electorales. La redacción final es la que figura en la parte dispositiva de esta resolución.

Esta modificación no vulnera ninguna norma de la legalidad vigente.

D) Modificación de lo dispuesto en el artículo 63 del Estatuto, punto 1.

En este artículo se regula la naturaleza y composición de la Comisión Deontológica del Colegio, compuesta por ocho miembros. La modificación consiste en sustituir la expresión "hallarse en ejercicio de la profesión" —requisito para formar parte de dicha Comisión— por la de "estar en activo, salvo un médico colegiado que podrá ser elegido entre los médicos jubilados". La modificación pretende, pues, permitir que forme parte de la Comisión Deontológica un médico jubilado.

Esta modificación no vulnera ninguna norma de la legislación vigente.

Sexto. Las modificaciones efectuadas son reformas parciales del Estatuto y no afectan a los órganos de gobierno del Colegio por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 87, "basta para su aprobación la propuesta por el Pleno de la Junta Directiva y la ratificación o aprobación por la Asamblea de Compromisarios por mayoría absoluta, debiéndose dar cuenta de la reforma a la Asamblea General en la primera convocatoria que se celebre". Consta en el



expediente —antecedente de hecho cuarto— que la Asamblea General Ordinaria de Colegiados y Compromisarios celebrada el 15 de diciembre de 2015 no sólo conoció el asunto, sino que aprobó por unanimidad las modificaciones del Estatuto propuestas por el Pleno de la Junta Directiva.

Por ello, desde el punto de vista formal, las modificaciones del Estatuto son, también conformes a Derecho, incluida la mejora de redacción del párrafo 2 del artículo 60 a que se refiere el antecedente de hecho Quinto, acordada por el Pleno de la Junta Directiva, consistente en sustituir la expresión “área” por “Área de salud”, unido al acuerdo de dar cuenta de dicha modificación de redacción a la Asamblea General de Colegiados y Compromisarios en la primera reunión que celebre.

Séptimo. El Título V de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, crea y regula el Registro de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura a los meros efectos de publicidad y lo adscribe a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia. Se establece —artículo 32— que en dicho Registro se inscribirán los Estatutos y sus modificaciones. Las inscripciones —artículo 33— serán obligatorias para todos los colegios profesionales.

Octavo. El Decreto 24/2007, de 20 de febrero, regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura. En consonancia con el artículo 32.b) de Ley 11/2002, de 12 de diciembre de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, el artículo 3 del Decreto establece que se inscribirán a efectos de constancia y publicidad los Estatutos de los Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y sus modificaciones, que hayan superado el control de legalidad. Asimismo establece —artículo 8— que el plazo para promover la inscripción en el Registro de un acto inscribible será de un mes desde el día siguiente a su producción. La solicitud irá acompañada del documento que acredite la producción del acto a inscribir, que no es otro que —artículo 10.2— la certificación del acto —el acuerdo adoptado por la asamblea general extraordinaria— emitido por el órgano competente del Colegio —el secretario de la Junta de Gobierno—, conforme al artículo 20.6 de los Estatutos del ICOMECA.

Noveno. Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos Profesionales de Extremadura, los Estatutos y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura. Las modificaciones estatutarias, con mención a la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura y a los artículos modificados, se inscribirán como asientos complementarios en la hoja registral de cada Colegio, conforme a lo establecido en el artículo 6.2.b) del mencionado Decreto 24/2007, de 20 de febrero.

Décimo. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, el Decreto 24/2007, de 20 de febrero, por el que se regula el Registro de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, relacionados con el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, quien ostente la titularidad de la Consejería de



Hacienda y Administración Pública es competente para resolver, a propuesta de la Secretaría General de Administración Pública, la calificación de legalidad de la modificación estatutaria, ordenar su inscripción en el Registro de Colegios y ordenar su publicación en el Diario oficial de Extremadura.

En su virtud, vista la propuesta de resolución del Secretario General de Administración Pública de 10 de mayo de 2016; vistos el artículo 36 de la Constitución y el artículo 9.1.11 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales; la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con sus modificaciones posteriores, en sus preceptos básicos; el Estatuto del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Cáceres, publicado por Resolución de 25 de mayo de 2012 de la, entonces, Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior en el Diario Oficial de Extremadura número 115 de 15 de junio de 2012; el Decreto 24/2007, de 20 de febrero, que regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y demás disposiciones complementarias; el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, por último, el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVO:

Primero. Declarar conforme a Derecho las modificaciones de los artículos 20.2, 20.3, 53.1, 60.2 y 63.1 del Estatuto del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Cáceres, aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de Colegiados y Compromisarios celebrada el 15 de diciembre de 2015 que se reflejan a continuación.

1.ª Incluir en el artículo 20 punto 2 el apartado K:

“K) La reiteración de faltas leves durante el año siguiente a su corrección”.

2.ª Incluir en el artículo 20 punto 3 el apartado G:

“G) La reiteración de faltas graves durante el año siguiente a su corrección”.

3.ª Incluir en el punto 1 del artículo 53 la expresión “—salvo el representante de la Sección de Médicos Jubilados—”, que queda redactado como sigue:

“1. Para todos los Cargos: Estar colegiado, hallarse en el ejercicio de la profesión —salvo el representante de la Sección de Médicos Jubilados— y no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria. Así como no haber sido disciplinariamente sancionado o, de haberlo sido, haber obtenido la rehabilitación posterior en los términos establecidos en estos Estatutos. Estar al corriente en el pago de las cuotas y cargas colegiales”.

4.ª Modificar el punto 2 del artículo 60, que queda redactado como sigue:

2. “La mesa o mesas electorales estarán formadas por tres colegiados y sus respectivos suplentes del Área de salud en donde se ubiquen las mesas electorales, todos ellos en



activo. El colegiado de más edad, será el Presidente de la mesa, el más joven el Secretario. Para los suplentes se utilizará el mismo criterio en cuanto a los cargos de Presidente y Secretario. Los colegiados designados podrán alegar excusas justificadas para formar parte de la mesa electoral en el plazo que se fije por la Junta Electoral, circunstancia que será resuelta en los tres días siguientes a su entrada en el Registro del Colegio de Médicos”.

“Formar parte de las mesas electorales constituye en todo caso una obligación colegial”.

“Cada candidatura podrá nombrar un Interventor en la sede electoral previa solicitud a la Junta Electoral, que expedirá la oportuna credencial. Los Interventores deberán estar colegiados al menos un año antes y no estar incurso en causa que les inhabilite para el desempeño de dicha función”.

5.ª Modificar el punto 1 del artículo 63, que queda redactado como sigue:

“1. En el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Cáceres existirá una Comisión Deontológica, que funcionará en el cumplimiento de sus fines sin sometimiento a ninguno de los órganos directivos del Colegio”.

“Sus miembros deberán ser elegidos por el Pleno de la Junta Directiva y por un periodo de cuatro años, a propuesta de la Comisión Permanente, que presentará una terna para cada puesto de trabajo a cubrir, sometiéndose esa propuesta a votación secreta”.

“La Comisión estará constituida por, al menos, ocho miembros, quienes obligatoriamente deberán reunir las siguientes condiciones: tener, como mínimo, diez años de colegiación; estar en activo, salvo un médico colegiado que podrá ser elegido entre los médicos jubilados; no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria; no haber sido sancionado por falta grave o muy grave; carecer de antecedentes penales; ser persona de reconocido prestigio profesional y no ser miembro de ninguno de los Órganos de Gobierno de Colegio o de las Secciones Colegiales, así como no pertenecer a ninguna otra Comisión dependiente de la Junta Directiva”.

“Los miembros de la Comisión Deontológica deberán representar las distintas especialidades médicas, así como a las diversas áreas de salud en que está dividida la provincia. En todo caso, en la Comisión Deontológica habrá un Médico Forense, un Médico de Atención Primaria, un Médico de Ejercicio Libre y un Médico de Asistencia Especializada y Hospitalaria”.

“Tras la toma de posesión de sus cargos, la Junta Directiva elegirá, de entre ellos, un Presidente. Actuará como Secretario un miembro de la Comisión Deontológica elegido por esta. A la comisión asistirá con voz pero sin voto, el letrado del Colegio, cuando lo estime conveniente el Presidente de la Comisión. Los actos y decisiones de la Comisión Deontológica tendrán validez cuando participen en la reunión al menos la mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad”.

“Para los casos de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante de los miembros de la Comisión Deontológica, el Pleno de la Junta Directiva deberá designar un sustituto por el mismo procedimiento anteriormente establecido, que deberá reunir las condiciones de



elegibilidad descritas en este artículo. El nombrado ejercerá el cargo por el tiempo que reste hasta la terminación del plazo para el que fue designado el sustituido”.

Segundo. Publicar en el Diario Oficial de Extremadura las modificaciones del Estatuto del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Cáceres como aparecen redactadas en el punto anterior.

Tercero. Inscribir como asiento complementario en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura las modificaciones operadas en los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Cáceres, con la redacción anteriormente reproducida.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma el interesado podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien recurso contencioso-administrativo, conforme al procedimiento y plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Si se interpone el recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente el de reposición o se produzca su desestimación por silencio administrativo.

Mérida, 11 de mayo de 2016.

La Consejera de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

